

DA. MACARENA ARJONA MORELL, SECRETARIA ACCTAL. DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PINTO (MADRID)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno el día 22 de diciembre de 2016, estando presentes 14 de los 21 concejales que componen la Corporación Municipal, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe del borrador del acta y en su parte dispositiva dice:

“SECCIÓN DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

15.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL, DE GANEMOS PINTO AL RESPECTO DE LA DENOMINADA “TORRE DE EBOLI”.

Constan en el acta las intervenciones.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Aprobar en todo su contenido la moción presentada por el Grupo Municipal de Ganemos Pinto al respecto de la denominada “Torre de Eboli”, figurando en la parte dispositiva de la moción los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid que en el ejercicio de sus competencias establezca un Régimen de visitas al Bien de Interés Cultural denominado “Torre Éboli”, en los términos señalados en el artículo 13.2. de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, que establece al menos cuatro días al mes de visita gratuita y acceso libre a los Bienes Inmuebles declarados de Interés cultural.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Moción a los actuales propietarios de la “Torre Éboli” para su conocimiento.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el Vº. Bº. del Señor Alcalde, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, (art. 206 del ROF), en la Villa de Pinto, a tres de enero de dos mil diecisiete.

Vº. Bº
EL ALCALDE



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE GANEMOS PINTO AL RESPECTO DE LA DENOMINADA “TORRE DE ÉBOLI”

La Constitución Española de 1978 ha consagrado en su artículo 46 un principio de democratización de la cultura haciendo accesibles los bienes del patrimonio cultural a todos los ciudadanos, principio que ha ido desarrollándose, en primer lugar, en la legislación estatal establecida en la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y en segundo lugar por la legislación de desarrollo que, en el ejercicio de sus competencias definidas conforme a lo establecido en los artículos 149.1.28 y 148.1.16, han ido dictando las distintas comunidades autónomas.

En el caso de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno ha aprobado el pasado día 31 de octubre de 2016 la modificación de la Ley 3/2013 de 18 de junio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid para adaptarla a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional 122/2014, Sala Pleno de 17 julio 2014, que declaró inconstitucionales algunos de sus artículos entre los que se encuentran el artículo 27 referido al Régimen de visitas de Bienes declarados de Interés Cultural.

En el municipio de Pinto, la Torre Éboli está declarada Bien de interés Cultural por ministerio de ley, otorgada por el Real Decreto de 22 Abril 1949 y la disposición Adicional II de la Ley 16/85, de Patrimonio Histórico Español.

Este Torreón es, por su valor histórico, un símbolo para el municipio, existiendo una demanda generalizada de los vecinos para poder acceder al mismo. Ya en el año 1997, el Ayuntamiento de Pinto denunció la inexistencia de un régimen de visitas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, que con fecha 4 de mayo de 2000 dictó una Resolución en la que se fijaba un régimen de visitas en la Torre de Pinto que debía realizarse mediante la firma de un Convenio entre la propiedad y el Ayuntamiento, convenio que se firmó con fecha 14 de marzo de 2001.

A pesar de la existencia de esta Resolución, el convenio no ha llegado nunca a aplicarse, por lo que este equipo de gobierno ha intentado desbloquear la situación intentando llegar a un acuerdo con la propiedad, sin que dichos esfuerzos políticos, técnicos y jurídicos lo hayan hecho posible.

Teniendo en cuenta la función social que cumplen los bienes declarados de Interés cultural como portadores de valores singulares de carácter histórico, artístico o cultural y que es preciso asegurar que dichos valores puedan ser conocidos y disfrutados por todas las personas, en particular por las que integran ese grupo social cuyo esfuerzo colectivo está reflejado en tales bienes, tal y como se expresa por el Tribunal Constitucional,

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Pinto propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

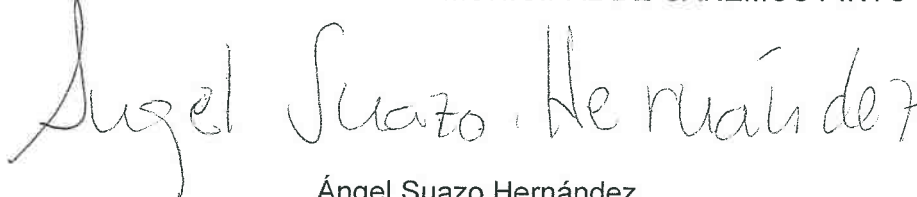
ACUERDOS:

PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid que en el ejercicio de sus competencias establezca un Régimen de visitas al Bien de Interés Cultural denominado “Torre Éboli”, en los términos señalados en el artículo 13.2. de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, que establece al menos cuatro días al mes de visita gratuita y acceso libre a los Bienes Inmuebles declarados de Interés cultural.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Moción a los actuales propietarios de la “Torre Éboli” para su conocimiento.

Pinto, 13 de diciembre de 2016

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE GANEMOS PINTO



Ángel Suazo Hernández